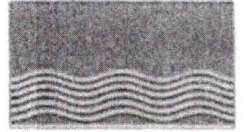




# Honorable Municipalidad Provincial de Contralmirante Villar

Defensor



*"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

## RESOLUCIÓN ALCALDIA N° 251-2024- MPCVZ-ALC

Zorritos, 27 de mayo del 2024.

### VISTO:

El escrito ingresado por mesa de parte virtual, de fecha 19 de abril del 2024; el Informe N° 059-2024-MPCVZ-SGTSV, de fecha 25 de abril del 2024; el Informe Legal N° 243-2024/MPCVZ-GAJ, de fecha 24 de mayo del 2024, y;

### CONSIDERANDO:

Que, los **artículos 194° y 195°** de la Constitución Política del Estado, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establecen que; **"las municipalidades son órganos de Gobierno local con personería jurídica de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia"**. La autonomía que la Constitución Política del Estado establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, Administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el **artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972**, indica que; "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, de conformidad con el Principio de Legalidad a que se refiere el numeral 1.1 del Artículo IV del **Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, en adelante (LPAG)** prescribe que; "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".

Que, el derecho de petición administrativa conforme el **artículo 117° numeral 117.1 - Decreto Supremo N° 004-2019-JUS**, que aprueba el Texto Único Ordenado de la **Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General**, estipula que; "Cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el artículo 2 inciso 20) de la Constitución Política del Estado".

Que, en ese contexto legal el administrado **JAIRO LUIS FEIJOO DEL ROSARIO**, mediante **escrito ingresado por mesa de parte virtual**, de fecha 19 de abril del 2024; **solicito**, al titular de la entidad municipal **LA NULIDAD DE PAPELETA DE INFRACCION N° 000949 – FALTA M003**, infracción impuesta el 23 mayo del



## Honorable Municipalidad Provincial de Contralmirante Villar



*"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

2013; alegando con medios probatorios en copia simple (diploma) que en la fecha indicada en la papeleta de transito se encontraba en la ciudad de Lima, en clases presenciales del VIII DIPLOMADO EN GERENCIA DE ALIMENTOS Y BEBIDAS – DGAB, Organizado por la Universidad San Martín de Porras, del 20 de mayo del 2013 al 12 de marzo del 2014;

Que, el **Sub Gerente de Transporte y Seguridad Vial**, mediante **Informe N° 059-2024-MPCVZ-SGTSV**, de fecha 25 de abril del 2024; **solicito**, al Gerente de Asesoría Jurídica de la MPCVZ el pronunciamiento legal, recomendando se emita una fe de erratas y/o resolución de nulidad de la **PAPELETA DE INFRACCION N° 000949 – FALTA M003**, infracción impuesta el 23 mayo del 2013;

Que, el **numeral 120.1 del Artículo 120°** el Texto Único Ordenado de la **Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General**, establece la facultad de contradicción en sede administrativa que tienen los administrados; **"Frente a un acto que supone que viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista en esta Ley, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos"**.

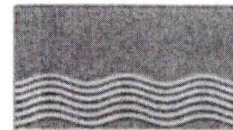
Que, el **artículo 214°** de la **Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General**, regula la **REVOCACION** de los actos administrativos; se entiende por **La revocación**, a la **potestad de la Administración para dejar sin efectos sus propios actos** de gravamen, se trata de una potestad que no es absoluta, sino que tiene límites. Estos actos en un primer momento se presumen válidos, pero la revocación pese a ello puede dejarlos sin efectos.

Asimismo, **cabe la revocación de actos administrativos conforme el artículo 214°** de la **Ley N° 27444**, con efectos a futuro, en cualquiera de los siguientes casos:

- 214.1.1 Cuando la facultad revocatoria haya sido expresamente establecida por una norma con rango legal y siempre que se cumplan los requisitos previstos en dicha norma.
- 214.1.2 Cuando sobrevenga la desaparición de las condiciones exigidas legalmente para la emisión del acto administrativo cuya permanencia sea indispensable para la existencia de la relación jurídica creada.
- 214.1.3 Cuando apreciando elementos de juicio sobrevinientes se favorezca legalmente a los destinatarios del acto y siempre que no se genere perjuicios a terceros.
- 214.1.4 **Cuando se trate de un acto contrario al ordenamiento jurídico que cause agravio o perjudique la situación jurídica del administrado**, siempre que no lesione derechos de terceros ni afecte el interés público.



## Honorable Municipalidad Provincial de Contralmirante Villar



*"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

La revocación prevista en este numeral solo puede ser declarada por la más alta autoridad de la entidad competente, previa oportunidad a los posibles afectados otorgándole un plazo no menor de cinco (5) días para presentar sus alegatos y evidencias en su favor.

Que, por lo antes expuesto, se concluye que la ley facultad al titular de la entidad como máxima autoridad para revocar cualquier acto administrativo contrario al ordenamiento jurídico que cause un agravio o perjudique la situación jurídica del administrado. En ese orden, en el presente caso del administrado, el llamado por ley para revocar un acto administrativo (Papeleta de Infracción N° 000949 – FALTA M003) infracción impuesta el 23 mayo del 2013, es el alcalde de la Municipalidad provincial de Contralmirante Villar; EN CONSECUENCIA, la revocación tiene como finalidad dejar sin efecto un acto administrativo que ha incurrido en una causal sobreviniente al momento de su emisión (error material al momento del llenado de la papeleta).

Que, con estos antecedentes, es innegable que, preexiste una disposición vinculante que obliga a la entidad a articular coordinaciones para materializar y **REVOCAR LA PAPELETA DE INFRACCIÓN N° 000949 – FALTA M003**, infracción impuesta el 23 mayo del 2013; EN CONSECUENCIA, corresponde en el presente caso **encargar al Subgerente de Transportes y Seguridad Vial** el estricto cumplimiento de lo dispuesto en las normas glosadas y precitadas en la presente resolución.

Que, dicho esto podemos mencionar que el Gerente de Asesoría Jurídica mediante **Informe Legal N° 243-2024/MPCVZ-GAJ**, de fecha 24 de mayo del 2024; **OPINÓ: PRIMERO.** – Que, corresponde **DECLARAR, PROCEDENTE**, la solicitud del administrado **JAIRO LUIS FEIJOO DEL ROSARIO**, promovido mediante escrito ingresado por mesa de parte virtual, de fecha 19 de abril del 2024; contra **LA PAPELETA DE INFRACCIÓN N° 000949 – FALTA M003**, infracción impuesta el 23 mayo del 2013. **SEGUNDO.** – Que, corresponde **REVOCAR, LA PAPELETA DE INFRACCIÓN N° 000949 – FALTA M003**, infracción impuesta el 23 mayo del 2013; por error material; y por ser un acto contrario al ordenamiento jurídico que causa un agravio y perjuicio a la situación jurídica del administrado **JAIRO LUIS FEIJOO DEL ROSARIO**, en amparo del artículo 214° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la **Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General**. **TERCERO.** – Se **RECOMIENDA**, se **EMITA** el **ACTO RESOLUTIVO (Resolución de Alcaldía)** con las formalidades de ley.

Que, considerando lo expuesto y contando con las visaciones del Secretario General e Imagen Institucional, Gerencia Municipal, Gerencia de Asesoría Jurídica, y demás instancias pertinentes de la Municipalidad provincial de Contralmirante Villar – Zorritos, y en uso de las atribuciones conferidas en el inciso 6), del artículo 20° y el artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972; y demás



## Honorable Municipalidad Provincial de Contralmirante Villar



*"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

normas conexas, que facultan al alcalde a emitir **RESOLUCIONES DE ALCALDIA**; en consecuencia;

### **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** – DECLARAR, PROCEDENTE, la solicitud del administrado **JAIRO LUIS FEJOO DEL ROSARIO**, promovido mediante escrito ingresado por mesa de parte virtual, de fecha 19 de abril del 2024; contra **LA PAPELETA DE INFRACCIÓN N° 000949 – FALTA M003, infracción impuesta el 23 mayo del 2013**; y, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** REVOCAR, LA PAPELETA DE INFRACCIÓN N° 000949 – FALTA M003), infracción impuesta el 23 mayo del 2013; por error material; y por ser un acto contrario al ordenamiento jurídico que causa un agravio y perjuicio a la situación jurídica del administrado **JAIRO LUIS FEJOO DEL ROSARIO**, en amparo del artículo 214° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General; y, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO TERCERO.** - DISPONE, que la Sub Gerencia de Transporte y Seguridad Vial, INSCRIBIR en el **REGISTRO NACIONAL DE SANCIONES** del Ministerio de Transportes y Comunicaciones la presente resolución; así como en los **ARCHIVOS FÍSICOS o DIGITALES** de la Sub Gerencia de Transportes y Seguridad Vial de la Municipalidad provincial de Contralmirante Villar, según corresponda; y, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO CUARTO.** - ENCARGAR; a la Secretaria General e Imagen Institucional; y, la Sub Gerencia de Estadística e Informática de la Municipalidad de Contralmirante Villar, realizar la publicación en el Portal Institucional.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**

